

JG

PROCESO: VERBAL SUMARIO/RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2021-00712-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa al No. 12 del expediente virtual solicitud allegada al correo electrónico por el apoderado demandante el 06/05/2022, de emplazamiento del demandado **JOHN ALEXANDER ORDOÑEZ MUÑOZ**, por desconocimiento del paradero del ejecutado. Por otra parte, menciona en el numeral sexto de las consideraciones que el día 15/12/2021, con acompañamiento del Subintendente Javier Eduardo Orduz, Cuadrante 613 del Barrio Porvenir de la ciudad de Bucaramanga, se restituyó el bien inmueble objeto de la presente demanda, lo que amerita proceder con la terminación del presente proceso.

La Sra. **LUZ ADRIANA GOMEZ PALACIOS**, a través de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **JONH ALEXANDER ORDOÑEZ MUÑOZ y DEISY MILENA GARCES**, por la causal en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

En consecuencia, se tiene que la acción de restitución conlleva o busca exactamente que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida mediando un contrato de arrendamiento, lo que quiere decir, que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, vislumbrándose así, que en las diligencias no existen otros reparos judiciales que tramitarse y que ameriten pronunciamientos de fondo, como quiera que se ha cumplido con la finalidad de esta acción y de las pretensiones inmersas en la demanda.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **LUZ ADRIANA GOMEZ PALACIOS**, en calidad de CESIONARIA del contrato de arrendamiento y los señores **JONH ALEXANDER ORDOÑEZ MUÑOZ y DEISY MILENA GARCES**, como arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en inmueble ubicado en la Calle 104 E # 7 A – 52, Apto 201, del Edificio Alejandra P.H. del Municipio de Bucaramanga, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2021 al mes de noviembre de la presente anualidad y los posteriores a la presentación de la demanda.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por cuanto no se trabó la Litis.

TERCERO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

CUARTO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA